



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 383-2026-A-MDP/LC

Pichari, 17 de septiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

El Informe N° 207-2026-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 15 de septiembre de 2026, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual solicita autorización para participar en la Audiencia de Conciliación correspondiente al Expediente N° 00010-2026-LA, así como para ejercer las facultades necesarias para fijar la posición institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari y, de corresponder, participar en la formulación y evaluación de propuestas conciliatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 39° de la citada Ley dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 establece que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente, formando parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y encontrándose vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, rigiéndose por la normativa vigente en la materia;

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como función de los procuradores públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento; precisando que, para dichos efectos, es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que, respecto de la función prevista en el numeral 8 del artículo 33° del citado Decreto Legislativo, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el referido procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 02, de fecha 21 de agosto de 2026, el órgano jurisdiccional





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



competente admitió a trámite la demanda laboral interpuesta por el señor ZACARIAS CORDOVA BOHORQUES contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, sobre desnaturalización de contrato, correspondiente al Expediente N° 00010-2026-LA, programándose la Audiencia de Conciliación para el día martes 29 de septiembre de 2026, a las 10:00 a.m., la cual se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma Google Meet;

Que, mediante Informe N° 207-2026-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 15 de septiembre de 2026, el Procurador Público Municipal solicita autorización para participar en la Audiencia de Conciliación correspondiente al Expediente N° 00010-2026-LA, así como para ejercer las facultades necesarias para fijar la posición institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari y, de corresponder, participar en la formulación y evaluación de propuestas conciliatorias, dentro del marco de las facultades conferidas por la normativa vigente y en salvaguarda de los intereses de la entidad;

Que, el numeral 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que la audiencia de conciliación se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, precisando que el demandado incurre en rebeldía automática, entre otros supuestos, cuando el representante o apoderado que asiste a la audiencia no cuenta con poderes suficientes para conciliar; por lo que resulta necesario que el Procurador Público Municipal cuente con la autorización correspondiente para participar en la audiencia programada y ejercer las facultades necesarias para la conciliación;

Que, en ese sentido, resulta jurídicamente pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se autorice al Procurador Público Municipal para participar en la Audiencia de Conciliación programada en el Expediente N° 00010-2026-LA, facultándolo para fijar la posición institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, formular y evaluar propuestas conciliatorias y, de corresponder, arribar a un acuerdo conciliatorio, siempre que ello se encuentre comprendido dentro de los parámetros establecidos en el Informe N° 207-2026-PGE-PPM/RPF-P y resulte conforme con la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la autorización otorgada mediante la presente Resolución deberá ejercerse observando los principios, normas y procedimientos que rigen la defensa jurídica del Estado, cautelando los intereses y recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari y actuando dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas al Procurador Público Municipal;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado **RENZO PALOMINO FERNÁNDEZ**, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que, en representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pichari, participe en la Audiencia de Conciliación correspondiente al Expediente N° 00010-2026-LA, seguido por el señor ZACARIAS CORDOVA BOHORQUES contra la Municipalidad Distrital de Pichari, sobre desnaturalización de contrato, programada para el día martes 29 de septiembre de 2026, a las 10:00 a.m., mediante la plataforma virtual Google Meet.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al Procurador Público Municipal las facultades suficientes para fijar la posición institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, participar en la formulación y evaluación de propuestas conciliatorias y, de corresponder, arribar a un acuerdo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



conciliatorio dentro del proceso judicial señalado en el artículo precedente, observando estrictamente los parámetros establecidos en el Informe N° 207-2026-PGE-PPM/RPF-P, así como las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento y demás normas aplicables.

La facultad de arribar a un acuerdo conciliatorio deberá ejercerse dentro de los límites y condiciones establecidos en el informe que sustenta la presente autorización, cautelando en todo momento los intereses jurídicos, económicos y patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades de organización y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari proporcionen a la Procuraduría Pública Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la información y documentación técnica, legal, administrativa, laboral y presupuestal que resulte necesaria para la adecuada defensa jurídica de los intereses de la entidad en el proceso judicial materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público Municipal, así como a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de Pichari que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la unidad de organización competente la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre transparencia y publicidad de los actos de las entidades públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE